

«Nuestra Señora de Guadalupe», en la plaza de la Iglesia de Guadalupe, del término municipal de Murcia (capital), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Pedáneo de la localidad.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de la localidad; el Presidente del Hogar del Labrador; el Director de la Estación Agropecuaria de la pedanía; el Cura Párroco de Nuestra Señora de Guadalupe; el Director de Cáritas Parroquial; el Presidente de la Junta Parroquial; la representación de los Maestros del Patronato, y cuatro en representación de los cabezas de familia.

En su consecuencia, se sustituye este Consejo y Reglamento que se aprueba por el autorizado por Orden ministerial de 6 de julio de 1968.

«Patronato Municipal», en la calle Federico Balar, número 1, en Pliego (Murcia), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Director de la Agrupación «José Ibáñez Martín»; un Maestro nacional del Patronato; el Agente local de la oficina de la Caja de Ahorros del Suroeste de España, en representación de ésta, y el Secretario del Ayuntamiento, que actuará de Secretario.

Finca «El Pino», en el término municipal de Carmona (Sevilla), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El propietario de la finca «El Pino».

Vicepresidente: El propietario de la finca «La Famosa».

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; el Delegado Diocesano de Enseñanza de Sevilla; doña Magdalena Delgado Domínguez; un representante del Ayuntamiento de Carmona; un padre de familia designado por la Asociación y si no existe por el Consejo Escolar Primario, y la Maestra nacional del Patronato.

Secretaria: Doña Ignacia Lasso de la Vega.

«Explotación Agrícola Vadillo», del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Juan de Lora Moreno.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; don Diego Romero Bernal; un representante del Ayuntamiento de Carmona; un padre de familia; la Maestra nacional del Patronato, y Secretaria, doña Dolores Sangran Medina.

«Juntas de Obras del Puerto», en Valencia (capital), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director General de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Junta del Puerto.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; los miembros que componen el Comité Ejecutivo de la Junta del Puerto, actuando de Secretario, con voz y voto, el de la Junta; el Alcalde que forma parte del Comité Ejecutivo de la Junta del Puerto; una representación de los padres de familia, y un Maestro nacional del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de enero de 1969 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial de Córdoba.

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta de la Diputación Provincial de Córdoba.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial de Córdoba, constituida por Orden ministerial de 23 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1957), se

denominará Consejo Escolar Primario del Organismo de Gestión de los Servicios Docentes Provinciales, y quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El del Organismo de Gestión de los Servicios Docentes Provinciales.

Vocales. Los señores Consejeros que forman parte del Consejo de Administración del Organismo de Gestión; el Gerente del Organismo de Gestión; el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Director escolar de Escuelas Graduadas; un Director escolar de Enseñanzas Especiales; un representante de los Maestros de acuerdo con el artículo quinto del capítulo II del Reglamento de Escuelas de Patronato; un número de Vocales designados por el Presidente del Consejo de Administración entre aquellas personalidades relevantes en el orden profesional o social que por estas circunstancias puedan prestar su colaboración en las tareas del mismo; un representante de los padres de familia. Actuará de Secretario el Director escolar más joven.

2.º Quedan sometidas al Consejo Escolar Primario:

a) Las dos unidades de niños y las tres de niñas, creadas por Orden ministerial de 23 de octubre de 1956, en el Colegio Provincial de Sordomudos de Córdoba (capital).

b) Las dos unidades de niños del Centro «Fernando III», de Córdoba (capital), que de provinciales se transforman en nacionales por imperativo de la Ley.

c) Las Escuelas Nacionales que el Consejo Escolar Primario solicite, y se crean en régimen de esta provisión.

3.º Los Maestros que regentan las Escuelas provinciales transformadas continuarán desempeñándolas hasta que les corresponda cesar, con arreglo a la reglamentación por la que fueron nombrados con percibo de sus haberes de la Corporación Provincial, pero sometidos en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato y en el especial del Consejo Escolar Primario al que pertenecen.

Vacantes las mencionadas Escuelas, el Consejo Escolar primario propondrá su provisión a cargo de Maestros nacionales, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará con cargo al Presupuesto General del Estado las plazas correspondientes y realizará los nombramientos de acuerdo con las disposiciones vigentes y las normas del Reglamento del Consejo Escolar Primario.

4.º Se aprueba el Reglamento presentado por el Consejo Escolar Primario «Organismo de Gestión de los Servicios Docentes Provinciales», de Córdoba, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Consejo Escolar Primario con la diligencia de aprobación, archivándose el otro en la Sección correspondiente del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de construcción de Instituto de Enseñanza Media de Penarroja-Pueblonuevo (Córdoba).

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 3 de diciembre de 1968 para la adjudicación de las obras de construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto en Penarroja-Pueblonuevo (Córdoba), por un importe de contrata de 16.363.527,50 pesetas:

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Francisco Lucas Fernández, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por don Antonio Trenado Blázquez, de Penarroja-Pueblonuevo (Córdoba), quien se compromete a realizar las obras con una baja del 18,45 por 100, equivalente a 3.019.070,82 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado en 13.344.456,68 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador:

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la vigente Ley de Contratos del Estado y Reglamento para su aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares;

Considerando que ante la cuantía de la baja ofrecida (18,45 por 100), que supera el porcentaje previsto en el respectivo presupuesto como beneficio industrial, ya que éste es de un orden del 15 por 100, pareco obligado por parte de la Admi-